



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 126/2018.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre Ramón Emilio Herasme Peña (Emilin), el proyecto habitacional, Las Malvinas, en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco.

Ref. : Oficio No. 01972, Exp. 00630-2018-SLO-SE, de fecha 09/04/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido proyecto trata de ley trata sobre la designación con el nombre de Ramón Emilio Herasme Peña (Emilin), el proyecto habitacional, Las Malvinas, en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: "*Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.*"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis Constitucional.

El referido proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en la Constitución en sus artículos 236 y 237, *"Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario Competente. Y Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución"*.

Condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos. Es un requisito adicional de contenido que debe cumplir una norma (la ley) tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, de identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez la totalidad de la norma.

Análisis Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis de Técnica Legislativa.

1. En cuanto al *objeto* del presente proyecto de ley, es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular y, en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición, el objeto debe ser único, en las leyes por lo que se debe evitar la multiplicidad de estos, hemos observado que el artículo 1 referente al objeto y el artículo 3 referente a la designación, expresan el prácticamente el mismo mandato, en razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción referente al objeto:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor Ramón Emilio Herasme Peña con la designación de su nombre al proyecto habitacional Las Malvinas, del municipio de Neyba, provincia Bahoruco.

2. En cuanto *al ámbito de aplicación*, esta es la parte de las leyes que indican el espacio territorial o a las personas a las que se aplica. Es necesario y útil en la medida en que se identifica con precisión donde o sobre quien recaerá la disposición, en razón de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción:

Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Bahoruco y cada uno de sus municipios

3. Observamos que el artículo 6, del presente proyecto establece: *"Artículo 6.-Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana"*. En cuanto a esto señalamos que las disposiciones finales, son como su nombre lo expresa, son aquellas que cierran el corpus legal, se debe diferenciar del resto de las estructuras, obviando el uso de títulos o capítulos, sin secuencia numérica y bajo el epígrafe Disposiciones finales. En razón lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción:

Disposición Final.

"Única. Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana".

4.- El proyecto de ley, en el título, los considerandos 1, 4 y 5 y en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, en el nombre Neiba, para referirse al municipio, utiliza la grafía co "y" griega, lo cual es incorrecto, pues la letra correcta es "i" latina. Tal grafía es utilizada en el artículo 5 de la ley 5220 sobre división territorial que señala: "La provincia Baoruco esta constituida



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

por los municipios de Neiba y Tamayo...", como se observa, la ley de división territorial indica con precisión el nombre y la grafía a utilizar. Se fortalece este criterio en los usos y diccionarios del país, que utilizan la grafía indígena con "i" (Seibo, Hain).

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

WF/l-c-tl



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"